



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

## RESOLUCIÓN No. 222 DE 2025

(06 JUNIO 2025)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de una canina*

### LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

#### CONSIDERANDO

##### 1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

Continuación de la Resolución N°. 222 de 2025 Pág. 2 de 5

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino*

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

## 2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron peticiones ciudadanas donde se reporta presuntos actos de maltrato en contra de unos caninos. En atención a esto, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la Carrera 123 No. 15 A – 23 siendo la dirección correcta Calle 15 A # 123 - 68 barrio El Chanco en la localidad de Fontibón, el día 18 de Noviembre del 2025, siendo atendidos por el señor **EUTIMIO CAMELO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.496.752 de Villavicencio, quién afirmó que el responsable de los caninos es el señor **SAMUEL IVAN FORERO VILLALOBOS** identificado con cedula de ciudadanía número 19.221.979 . En la visita se constató la permanencia del ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
NIÑO GRIZZLY	Canino	Mestizo	Macho	8 años (Apróx.)
NIÑA GRIZZLY	Canina	Mestiza	Hembra	4 años (Apróx)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino*

En la verificación de condiciones de bienestar animal, arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontró la canina al momento de la visita.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar aprehendió preventivamente a los caninos (NIÑO GRIZZLY y NIÑA GRIZZLY), los cual fueron entregados en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y/o rehabilitación, por lo que fueron trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para la atención complementaria requerida.

Tras el ingreso de los seres sintientes a la Unidad de Cuidado Animal y a la Clínica Operadora del Programa de Urgencias Veterinarias del IDPYBA. se realizaron exámenes complementarios a cada uno de ellos, donde se confirmaron diagnósticos para los dos (2) Caninos que afectaban en gran medida su calidad de vida, y fueron entregados a la Secretaria Distrital de Salud (SDS), a la cual NIÑA GRIZZLY dio positivo para Brucella Canis la cual es una enfermedad zoonótica de alta relevancia en salud pública, debido a su naturaleza zoonótica y altamente infecciosa en poblaciones caninas, además, de conllevar a diferentes tipos de sintomatología que puede afectar en gran medida la calidad de vida del paciente. De acuerdo con lo anterior, se determinó llevar a cabo procedimiento de eutanasia humanitaria, como recurso terapéutico para no prolongar un sufrimiento innecesario, atendiendo lo dispuesto en el marco legal vigente y el protocolo de eutanasia adoptado por la SDS para NIÑA GRIZZLY, no obstante en el caso de NIÑO GRIZZLY fue retornado bajo custodia de esta de la Unidad de Cuidado Animal (UCA) del IDPYBA.

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario sin que el señor **SAMUEL IVAN FORERO VILLALOBOS**, solicite la restitución o reclamación para que se le devuelva al canino NIÑO GRIZZLY. Sumado a esto, y dadas las condiciones de salud y comportamentales del referido ser sintiente, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y el cual se identifica a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
NIÑO GRIZZLY	Canino	Mestizo	Macho	981020049441400	+30 días calendario



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución N°. 222 de 2025 Pág. 4 de 5

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino*

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino Mia Montaña, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de 30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de Niño Grizzly a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
NIÑO GRIZZLY	Canino	Mestizo	Macho	981020049441400	+30 días calendario

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

**Artículo 3. Notificaciones.** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **SAMUEL IVAN FORERO VILLALOBOS** identificado con cedula de ciudadanía número 19.221.979, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Recursos.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución N°. 222 de 2025

Pág. 5 de 5

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino*

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de junio de 2025.

**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: David Fernando Sierra Campos, abogado contratista SAF.

